



**GUANAJUATO**  
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el*  
**14 de Enero de 1877**

*Registrado en la*  
*Administración*  
*de Correos el 1° de*  
*Marzo de 1924*

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	205

**CUARTA PARTE**

**14 de octubre de 2025**  
Guanajuato, Gto.



**PERIÓDICO OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

*Guanajuato*

Consulta este ejemplar  
en su versión digital



[periodico.guanajuato.gob.mx](http://periodico.guanajuato.gob.mx)

# SUMARIO :

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.*

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 83 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato..... **3**

DECRETO Número 84 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo y la Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios..... **10**



## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 83

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

**Artículo Único.** Se **reforman** el artículo 5; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 15, así como sus párrafos tercero y quinto; los párrafos primero y segundo del artículo 16; el epígrafe y el párrafo primero del artículo 17; el artículo 18; las fracciones I, III y XI del artículo 19; el artículo 22; la fracción III del artículo 24; las fracciones III y IV del artículo 25, y su segundo párrafo; y las fracciones I y II del artículo 26, así como su último párrafo. Se **adicionan** los artículos 16 con un párrafo tercero, recorriéndose los actuales párrafos tercero y cuarto, para quedar como párrafos cuarto y quinto; 17, con las fracciones X y XI, pasando la actual fracción X, como fracción XII; 19, con la fracción XII, pasando la actual fracción XII, como fracción XIII; 20, con la fracción V, pasando la actual fracción V, como fracción VI; 24, con la fracción IV, pasando la actual fracción IV, como fracción V; 25, con las fracciones IV, VI y VII, pasando las actuales fracciones IV y V como fracciones V y VIII, y un párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo como tercero; y 33, con un segundo párrafo, todos ellos de la **Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

#### *«Interpretación conforme de...*

**Artículo 5.** La interpretación de las normas contenidas en la presente Ley deberá realizarse siempre conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia que corresponda a las personas beneficiarias.

#### *Integración del Consejo...*

**Artículo 15.** El Consejo Estatal...

- I. La persona titular de la Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato;

- III. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Paz;
- IV. La persona titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- V. La persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;
- VI. La persona titular de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas;
- VII. Tres representantes de las personas defensoras de derechos humanos; y
- VIII. Tres representantes de las personas periodistas.

Los representantes contemplados...

Serán invitados permanentes del Consejo Estatal las personas titulares de la Secretaría de Derechos Humanos y de la Secretaría de la Honestidad.

El cargo de...

Cada integrante del Consejo Estatal podrá designar un suplente, quien deberá contar con conocimientos en la materia. Las personas titulares de las dependencias que forman parte del Consejo deberán asistir por lo menos al cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias del mismo.

#### **Sesiones del Consejo...**

**Artículo 16.** El Consejo Estatal sesionará ordinariamente de manera bimestral y extraordinariamente cuando así lo convoque su Presidencia o lo solicite la mayoría de sus integrantes.

El Consejo Estatal sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto dirimente.

La Presidencia del Consejo Estatal convocará a las sesiones a las autoridades estatales y municipales que deban dar cumplimiento o colaborar en la ejecución de las acciones y medidas establecidas en la presente Ley, cuya asistencia será obligatoria y tendrán derecho a voz.

Se podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo Estatal a personas de los sectores público, social o privado atendiendo a los temas a tratar, quienes tendrán derecho a voz.

El funcionamiento del Consejo Estatal se regulará en el reglamento de la Ley.

### ***Atribuciones y obligaciones del Consejo Estatal***

**Artículo 17.** El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. a IX. ...

X. Emitir pronunciamientos o exhortos para advertir, señalar y atender situaciones en que existan riesgos para la libertad de expresión, la actividad periodística, así como la integridad y seguridad de las personas periodistas y defensoras de derechos humanos;

XI. Dar seguimiento a las denuncias y querellas presentadas ante el Ministerio Público, así como a las quejas interpuestas ante los organismos de derechos humanos por periodistas y personas defensoras de derechos humanos, cuando sean referentes a daños o agresiones sufridas en el marco o con motivo de su actividad; y

XII. Las demás que le otorguen esta Ley, su reglamento u otras disposiciones aplicables.

### ***Secretaría Técnica***

**Artículo 18.** La persona titular de la Secretaría de Gobierno designará a una persona servidora pública de dicha dependencia que tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Consejo Estatal, la cual deberá tener experiencia enfocada en derechos humanos.

La Secretaría Técnica se coordinará con las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y de los municipios para cumplir con el objeto de la presente Ley.

### ***Atribuciones de la...***

**Artículo 19.** La Secretaría Técnica...

I. Actuar como autoridad receptora y compilatoria de casos de agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, e informar al Consejo Estatal;

- II. Recibir y dar...
- III. Ejecutar y dar seguimiento a las medidas en cada caso concreto;
- IV. a X. ....
- XI. Proponer a la consideración y aprobación del Consejo Estatal mejoras y actualización de las medidas;
- XII. Brindar asesoría jurídica especializada a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, sobre sus derechos y obligaciones; y
- XIII. Las demás que le confiera la presente Ley, su reglamento, o por acuerdo del Consejo Estatal.

**Artículo 20.** Las agresiones se...

I. a IV. ...

- V. Una persona servidora pública utilice recursos públicos o se valga de su posición o atribuciones para causar un daño o amenazar con causarlo a periodistas, a personas defensoras de derechos humanos o a las personas a que se refiere la fracción II de este artículo; y
- VI. Se actualicen los supuestos establecidos en el Atlas de Riesgo.

***Principios rectores de las medidas***

**Artículo 22.** Las medidas tendrán como principios rectores los siguientes:

- I. Idoneidad;
- II. Inmediatez;
- III. Coordinación y concurrencia;
- IV. Eficacia;
- V. Prevención;
- VI. Temporalidad;

- VII. Igualdad;
- VIII. Equidad;
- IX. Legalidad;
- X. Pro persona;
- XI. Consentimiento;
- XII. Objetividad; y
- XIII. Perspectiva de género.

**Medidas...****Artículo 24.** Las medidas preventivas...

I. y II. ...

- III. La capacitación y formación permanente de los servidores públicos al servicio del Estado y sus municipios en materia de derechos humanos, perspectiva de género, libertad de expresión y análisis de riesgo;
- IV. La implementación permanente de campañas de difusión enfocadas a resaltar la importancia de respetar y promover las actividades de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas; y
- V. Las demás que determine el Consejo Estatal.

**Medidas de...****Artículo 25.** Las medidas de...

I. y II. ...

- III. Equipo de telefonía y números de emergencia;
- IV. Asignación de seguridad personal, vigilancia en domicilio y en traslados;
- V. Material de protección como chalecos antibalas, vehículos blindados, cámaras de vigilancia, equipos de geolocalización y georeferenciación, reforzamiento de domicilio, entre otros;

- VI. Instalación de sistemas de seguridad en el inmueble o inmuebles que se determinen en la evaluación de riesgo;
- VII. Resguardo del beneficiario y, en su caso, de sus familiares; y
- VIII. Las demás que determine el Consejo Estatal.

La medida de protección prevista en la fracción V, en lo relativo a las cámaras de vigilancia, equipos de geolocalización y georeferenciación, podrán, en su caso, vincularse con el Sistema Estatal de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia o sus equivalentes en el ámbito municipal.

Las medidas podrán ser individuales o colectivas. Se realizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con los beneficiarios en relación con las necesidades de cada hecho, en los términos del reglamento de la presente Ley.

#### **Medidas urgentes de...**

##### **Artículo 26.** Las medidas urgentes...

- I. La seguridad personal y la de los señalados en esta Ley, a través de los elementos de seguridad pública adscritos a la Secretaría de Seguridad y Paz o de los municipios, en los términos que determine el Consejo Estatal;
- II. Evacuación del beneficiario y reubicación temporal del domicilio.

Cuando exista una reubicación, el Consejo Estatal, a través de las instancias competentes, brindará los apoyos necesarios para las personas beneficiarias;

##### **III. a V. ...**

Las medidas urgentes de protección se decretarán en relación con las necesidades de cada hecho, en los términos del reglamento de la presente Ley, sin perjuicio de aquellas que dicten otras autoridades, debiendo dar vista al Consejo Estatal.

#### **Recursos...**

##### **Artículo 33.** El titular del...

Los recursos deberán estar plenamente identificados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.»

**TRANSITORIOS*****Inicio de vigencia***

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

***Plazo para reformar disposiciones reglamentarias***

**Artículo Segundo.** La persona titular del Poder Ejecutivo dispondrá de noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a los reglamentos correspondientes.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025.- ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- CAROLINA LEÓN MEDINA.- DIPUTADA PROSECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 3 de octubre de 2025.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO**



**LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA**